

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Ref.: RECURSO DE REVISIÓN de GLORIA LUZ GUTIÉRREZ MEJÍA
contra HEREDEROS de FABIO ROSENDO SÁNCHEZ (7663) 2019-00191.**

Previo a acceder a la solicitud de emplazamiento que presenta el apoderado judicial de la parte demandante, debe procederse a intentar surtir la diligencia de notificación personal de los demandados determinados en relación con quienes se indicó una dirección para el efecto, por las siguientes razones:

Los demandados NÉSTOR AUGUSTO SÁNCHEZ MOJICA, ÓSCAR ANDRÉS SÁNCHEZ MÓJICA, JUAN CARLOS HERRERA SÁNCHEZ y PEDRO ANDRÉS HERRERA SÁNCHEZ, dado que, conforme lo certificó la oficina de correos, al momento de la diligencia de notificación no había quien recibiera la respectiva comunicación, más no indicó que las viviendas estuvieran desocupadas.

En cuanto a MARÍA CONCEPCIÓN SÁNCHEZ de ARÉVALO porque no se ha intentado la diligencia de notificación en la dirección aportada, a saber, en la finca "El Aljibe", vereda Santa Rita del municipio El Colegio - Cundinamarca.

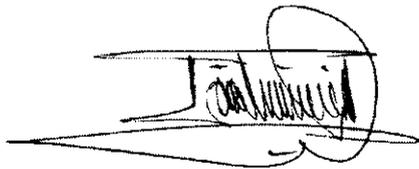
Y, en el caso de los demandados indeterminados de la demandada fallecida MARÍA LILIA SÁNCHEZ Vda. de VÁSQUEZ debe intentar notificarlos en la carrera 49 No. 170-32 de Bogotá, lugar donde informaron al empleado de la oficina de correos que esta persona había fallecido.

Por lo demás, el juzgado de conocimiento debe proceder a notificar a JORGE MARIO SÁNCHEZ MOJICA y MÓNICA HERRERA SÁNCHEZ bajo las indicaciones del artículo 292 del C.G. del P., teniendo en cuenta que la notificación del artículo 291 *ibidem* fue exitosa.

Por último, la Secretaría de la Sala de Familia de la corporación debe proceder a notificar a la agente del Ministerio Público del contenido del auto admisorio de fecha 8 de mayo de 2019, tal como se ordenó en esa providencia.

Todo lo anterior en aras del respeto de las garantías procesales de las partes.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Iván Alfredo Fajardo Bernal', written over a horizontal line.

IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL

Magistrado

Ref.: RECURSO DE REVISIÓN de GLORIA LUZ GUTIÉRREZ MEJÍA contra HEREDEROS de FABIO ROSENDO SÁNCHEZ (7663) 2019-00191.